

30607 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona), en el recurso contencioso-administrativo número 136/1992, interpuesto por la Entidad mercantil «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona), con fecha 14 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 136/1992, promovido por la Entidad mercantil «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima», sobre autorización para la construcción de buques pesqueros; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a Derecho y anular las resoluciones impugnadas.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las cosas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Estructuras Pesqueras.

30608 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo 4.864/1991, interpuesto por don Tito Cayón Fontán y don Manuel Ben Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 23 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.864/1991, promovido por don Tito Cayón Fontán y don Manuel Ben Díaz, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tito Cayón Fontán y don Manuel Ben Díaz, contra la resolución del Ministro de Agricultura de 16 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Comandancia Militar de Marina de Ferrol, de 2 de mayo de 1991, sobre imposición de sanción por infracción leve en materia de pesca, debemos anular y anulamos parcialmente el acto impugnado en cuanto a los extremos relativos a la declaración de responsabilidad subsidiaria del armador y a la imposición de sanción accesoria de decomiso; con desestimación de las restantes pretensiones; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos.

30609 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.866/1991, interpuesto por don Felipe y don Manuel Martínez Caamaño.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 23 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.866/1991, promovido por

don Felipe y don Manuel Martínez Caamaño, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Felipe y don Manuel Martínez Caamaño, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada, contra otra de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 8 de junio de 1991, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

30610 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.865/1991, interpuesto por don Domingo García Reino y don Manuel Santos Segade.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 23 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.865/1991, promovido por don Domingo García Reino y don Manuel Santos Segade, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo deducido por don Domingo García Reino y don Manuel Santos Segade contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro, en Orden de 30 de julio de 1990) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Administración Estatal, de 26 de septiembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución de la Comandancia Militar de Marina en La Coruña, de 11 de junio de 1990, sancionatoria de infracción leve marítimo-pesquera, con multa de 25.000 pesetas y con decomiso de pesca por valor de 406.627 pesetas, impuestas al segundo de los recurrentes, y subsidiariamente, al primero de ellos, y en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones en cuanto sancionan a este y en cuanto imponen la sanción de decomiso a aquél por no encontrarlas en ello ajustadas al ordenamiento jurídico, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

30611 *ORDEN de 9 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.806, interpuesto por la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesquerías Varias (ANAVAR).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.806, promovido por la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesquerías Varias (ANAVAR), sobre ordenación de actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la